

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 144

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9520 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 124/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 124/2015 a instancia de don José Luis Fernández Ortiz frente a Montajes Herreras, S. L., Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A. y Astilleros de Santander, S. A., en los que se ha dictado Decreto de fecha de 15 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. secretaria judicial,
Doña Lucrecia de la Gándara Porres.
Santander, 15 de julio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2015, se dictó diligencia de Ordenación en el presente procedimiento, que establecía:

"Constando presentados escritos fecha 29 de mayo de 2015 y 12 de junio de 2015 por el letrado sr. Sarabia Gómez, únanse a los autos de su razón.

Se tiene por instada Ejecución de la sentencia dictada, que seguidamente se registra bajo el num. 124/2015.

Visto lo solicitado, no ha lugar a los términos en que solicitan sea despachada la ejecución respecto al importe de condena aún pendiente de cobro por don José Luis Fernández Ortiz (79.761,95 euros); toda vez que:

1º. Dado que la sentencia cuya ejecución se pretende condenaba solidariamente a todas las empresas demandadas Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A., Montajes Herreras, S. L. y Astilleros de Santander y dado igualmente que, tal y como establecía el artículo 230 LRJS; al anunciarse recurso de suplicación contra la sentencia dictada la empresa Navantia S. A., al no gozar del derecho de asistencia jurídica gratuita, acreditó en su calidad de recurrente con fecha 24 de julio de 2014 aseguramiento del importe de condena mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito Bankinter S. A.; Se requiere al letrado a fin de que en el plazo cinco días subsane su solicitud de Ejecución dineraria en concepto de principal, así como la que se estime para intereses y costas conforme al artículo 251 LRJS.

Y con su resultado se acordará respecto a condena y solicitud de costas de Sala impuestas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto".

Segundo. Con fecha 22 de junio de 2015, por el letrado don Jorge Manuel Vázquez Miranda en representación de Navantia, S. A., interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución.

CVE-2015-9520

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 144

Tercero. Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días, con el resultado que obra en las actuaciones y cuyo contenido se da por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Si bien el acreedor, y nunca el deudor, puede dirigir la acción ejecutiva contra el deudor o deudores que quiera (debiendo estarse prioritariamente a lo establecido en nuestra Ley reguladora de la Jurisdicción Social y con carácter supletorio a las demás disposiciones L.E.C., C.Civil....), ello no significa:

1º. Que se utilice esta facultad para establecer los tantos por cientos de responsabilidad correspondiente a cada uno para saldar la deuda, atribuyéndose funciones que no le corresponden dado que no viene establecido ni en la sentencia dictada en la primera instancia ni en la resolución del T.S.J. de Cantabria del recurso de suplicación planteado.

2º. Tampoco puede esta facultad dificultar el cumplimiento de la sentencia; ignorando la existencia en este procedimiento de un Aval Bancario pagadero a primer requerimiento, que es la garantía para el acreedor establecida en la Ley para el caso de que recurra la resolución, evitando así que se dilate el cumplimiento de la misma artículo 230.1 LRJS).

Siendo la ejecución del mismo mucho más rápida y segura que cualquier otro tipo de ejecución que pida la parte, respondiendo así al principio de celeridad que establece el artículo 74 LRJS.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado don Jorge Manuel Vázquez Miranda en representación de Navantia, S. A., contra la diligencia de Ordenación de 12 de junio de 2015 dictada en estos autos, manteniéndola en todos sus términos, con pérdida del depósito de 25euros constituido para recurrir, debiendo transferirse a la cuenta del Ministerio de Justicia habilitada al efecto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir la resolución definitiva, si fuere procedente.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Herrería, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9520

CVE-2015-9520